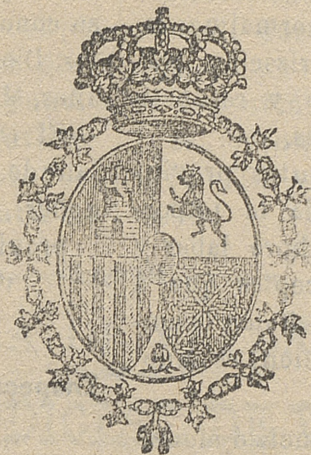


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Imprenta del Hospicio provincial, Palacio de la Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Enero de 1912.)

Núm. 173.

Gobierno civil de la provincia.

Seccion de Presupuestos.

CIRCULAR NÚM. 18.

El Real decreto de 26 de Marzo de 1905 y Real orden aclaratoria de 18 de Abril siguiente, al suprimir el período de ampliación y los presupuestos adicionales, disponen que en la primera quincena de Enero remitan los Ayuntamientos á este Gobierno un ejemplar de cada una de las Relaciones de Resultas que se derivan de las liquidaciones que en 31 de Diciembre anterior se ha de hacer del Presupuesto ordinario, y como no obstante haber transcurrido dicho plazo, son muy pocos los que han cumplido tan importante servicio, he de prevenir á los morosos que de no realizarle dentro del corriente mes, nombraré Plantones que

pasen á recogerlas á costa del peculio particular de los señores Alcaldes y Secretarios.

Contrista el ánimo pensar que se descuide un servicio tan importante á la par que sencillo, pues llevándose los libros como la Instrucción exige, la confección de las liquidaciones referidas implican solamente algunas horas de trabajo, que con gusto debieran emplear los Secretarios-Contadores, con sólo tener presente que las disposiciones anteriormente citadas redujeron á tan sencilla labor los complejos asientos que requerían el período de ampliación y la pesada tramitación de los Presupuestos adicionales.

Lo mejor sería que los Presupuestos se ejecutaran dentro del ejercicio, evitándose con ello la confección de las liquidaciones que nos ocupan, pero ya que esto no pueda lograrse en muchos Ayuntamientos por negligencia ó apatía, ó por defectos de origen, por lo menos cúmplanse tan sencillas prescripciones, detallando clara y sucintamente los créditos y débitos, á fin de que no surjan dificultades en su realización y se sepa en todo momento quiénes son los deudores y acreedores del Municipio.

Dado el celo que debe distinguirse á las señores Alcaldes y Secretarios, con fiada esperanza de que cumplirán lo que se les ordena dentro del plazo prefijado, evitándome con ello la adopción de

medidas coercitivas que, aunque con disgusto, estoy resuelto á emplear contra los morosos.

Valladolid 18 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

CIRCULAR.

Decididos resueltamente los Gobiernos, sobre todo en estos últimos años, á que la acción benéfica nacional alcance un mayor desenvolvimiento y responda eficazmente á sus elevados fines, vienen consagrando con brío impulso la actividad de sus esfuerzos al estudio, planteamiento y ejecución de importantes reformas orgánicas en el ramo de Beneficencia.

Entre las disposiciones vigentes recientemente dictadas bajo esa inspiración, con ser todas ellas de sumo interés, y en todo caso de obligada y puntual observancia, destácase por modo especial la Real orden de 2 de Noviembre de 1908.

Preceptúa dicha soberana resolución:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria en el mes de Febrero

sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar en cuanto á las primeras los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinarán á satisfacerlas, y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causa que lo impiden, trabajo ó gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiere á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses ó pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º Que el Director general de Administración resumirá en una Memoria dichos antecedentes y los demás que considere oportunos reclamar, y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

Atenta esta Dirección General al cumplimiento de lo dispuesto en esa Real orden, como al de todos los preceptos que le conciernen, por medio de repetidas circulares y comunicaciones, encaráció en su día á los señores Gobernadores la conveniencia de que remitiesen á este Centro la Memoria que cada uno debía redactar, y reclamó en uso de sus

facultades, de las Juntas provinciales de Beneficencia, los antecedentes y datos que juzgó pertinentes para realizar la misión que le está encomendada.

Y si bien es exacto que alguna de las Autoridades aludidas secundaron las iniciativas de este Protectorado del Gobierno, remitiendo brillantes trabajos, en los que por igual resplandecen la inteligencia y el celo, no es menos exacto que varios señores Gobernadores dejaron este servicio totalmente incumplido, y que otros, así como algunas Juntas provinciales, sólo enviaron datos fragmentarios é incompletos, que no suministraban los elementos de juicio interesados.

No desconoce esta Direccion General que entre las diversas causas de esas deficiencias ocupan lugar muy principal, como de antiguo está demostrado, la resistencia pasiva de determinadas entidades y patronos, opuestos, contra lo establecido en las leyes, á que se inspeccione en cualquier momento su gestion.

Y para que no prevalezcan por más tiempo semejantes procedimientos, espero de la ilustrada cooperacion de V. S. que prestando á este asunto toda la preferente atencion que su interés demanda, visite los Establecimientos benéficos, provinciales y municipales de sus jurisdiccion, delegando en los Alcaldes aquellas visitas que por circunstancias de lugar no verifique personalmente, recogiendo de los referidos establecimientos noticias detalladas que acrediten precisa y claramente su marcha administrativa, las condiciones higiénicas de los locales y la organizacion peculiar á cada uno de estos Institutos.

En cuanto se refiere á las Fundaciones benéficas y Obras pías de carácter particular, ruego á V. S. y á la Junta que preside, que, con su probada diligencia, eviten se infrinja lo prevenido en el artículo 115 de la Instruccion del Ramo de 14 de Marzo de 1899, y ejercitando con enérgica perseverancia cuantas facultades se les conceden por ese texto legal, persigan activamente toda detencion y ocultacion de los bienes de esas fundaciones, practicando, en suma, cuantos actos de su incumbencia puedan ser conducentes á lograr que sean conocidos todos los recursos de las Instituciones, de esta índole, y

que las que permanezcan inactivas ó funcionan normalmente, lleguen á su regularizacion perfecta, reivindicando y reconstituyendo sus capitales.

Recordar á las Juntas provinciales de Beneficencia la importancia de esa bienhechora labor y cada uno de los preceptos que á los fines indicados señalan la amplia esfera de su accion, es innecesario.

Pues á la competencia é idoneidad de los Vocales de estas Juntas no se ocultan, ciertamente, ni la transcendencia social de la funcion que les está confiada, ni ninguno de los medios legales que garantizan la eficacia de su ejercicio, aunque sean muchas las astucias de los detentadores y múltiples las malicias de algunos de esos Patronos, que hacen de la sagrada investidura que les dió la Caridad, disfraz para granjerías.

Sabido es, pues, por todo lo expresado, que muchos y muy interesantes pueden ser los servicios que en el transcurso de cada año presten estas Corporaciones, y de ahí que esté dispuesto que los señores Gobernadores consignen en la Memoria mencionada—y que deberán remitir en el próximo mes de Febrero—aquellos informes que permitan apreciar el verdadero estado de esos servicios, al propio tiempo de hacer constar cuanto demuestre el real y efectivo desenvolvimiento de las instituciones benéfico particulares en sus respectivas provincias. Esto, aparte de que deberán recopilar en la repetida Memoria, con los datos concernientes al coste de estancias, subvenciones, etcétera, etc., de la Beneficencia provincial y municipal, aquellas otras noticias y minuciosos antecedentes, recogidos en las visitas de inspeccion ordenadas.

Y para que la presente circular surta todos los efectos que esta Direccion General se ha propuesto al redactarla, habrá de ser leida en la próxima sesión que celebre esa Junta provincial, la cual, penetrada de sus humanitarios deberes, es seguro que colaborará con entusiasmo en la honrosa campaña reorganizadora iniciada por este Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, y para que se mantenga y se cumpla la voluntad de los piadosos fundadores, que legaron sus cuantiosos caudales á los pobres, queriendo aliviar las amarguras de su indigencia y desvalimiento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 17 de Enero de 1912.)

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por el Gobierno local, no ha ocurrido en Malta ningún caso de cólera desde el 17 de Diciembre último.

En su virtud, queda sin efecto, la circular de este Centro de 3 de Noviembre último (Gaceta del 4), relativa al estado sanitario de dicha isla.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 16 de Enero de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 160.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 31 del corriente mes y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de la Pedraja de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta para el aprovechamiento de leñas por olivacion en veinticinco hectáreas, del monte «Corbejón», de los Propios de dicho pueblo, bajo el tipo de doscientas ochenta pesetas, y durante el plazo que terminará el día 30 de Noviembre de 1913, hallándose á la disposicion del público en el Ayuntamiento de la Pedraja los pliegos de condiciones facultativas y económicas

que han de regir la subasta y el aprovechamiento.

Valladolid 15 de Enero de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 161.

El día 31 del mes corriente y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Zarza y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta para el aprovechamiento de leñas por poda del monte «Rebollar», del pueblo dicho, bajo el tipo de trescientas pesetas, y durante el plazo que terminará el día 30 de Noviembre de 1913, hallándose á disposicion del público en el Ayuntamiento del pueblo citado, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la subasta y el aprovechamiento.

Valladolid 15 de Enero de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 158.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

ANUNCIO

Por orden de la Direccion general del Tesoro público de fecha 3 del corriente, ha sido nombrado Mozo de Caja de esta Tesorería, con el sueldo anual de seiscientas veinticinco pesetas, D. Juan Castan.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, cumpliendo lo dispuesto por la ley de 19 de Julio de 1904.

Valladolid 8 de Enero de 1912.—Juan Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 159.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Declarada desierta por falta de licitadores, la subasta intentada para el arriendo de la cobranza del impuesto de cédulas personales durante los años 1912, 1913 y 1914, el Excmo. Ayuntamiento en sesion del día 12 del actual, acordó celebrar una segunda subasta bajo el mismo precio y con la sola modificacion de la condicion diez y nueve del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid*

de 29 de Noviembre de 1911 y «Boltin oficial» del 30 del mismo mes y año, que queda redactada en la siguiente forma: «19.ª El Arrendatario contrae la obligacion de abrir al público un local para el despacho de las cédulas personales y oficinas del arriendo, en sitio céntrico de la poblacion, el que estará situado en planta baja y suficiente y decorosamente amueblado».

La subasta tendrá lugar el día veintidos del próximo mes de Febrero y hora de las doce, en una de las Salas de la Casa Consistorial, advirtiéndose que el plazo para la presentacion de pliegos, será el de treinta días, que empezarán á contarse desde el día siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y terminará el día anterior al de la celebracion de la subasta.

Valladolid 16 de Enero de 1912.
—El Alcalde, *E. Gomez Diez*.
16

NUM. 163.

Alaejos.

Hallándose terminado el pliego de condiciones para la contratacion del servicio de alumbrado público y eléctrico de la poblacion, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden aducirse las reclamaciones que crean oportunas.

Alaejos 18 de Enero de 1912.—
El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Valentin Antoraz.

NUM. 168.

Aldea de San Miguel.

Hallándose servida interinamente la plaza de Depositario de fondos municipales de este pueblo, dotada con el haber anual de ochenta pesetas, se anuncia su vacante por término de quince días, durante los cuales podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el papel correspondiente.

Aldea de San Miguel á 15 de Enero de 1912.—El Alcalde, Lázaro Ruano.—P. S. M., El Secretario, Félix Tejera.

Núm. 166.

Santovenia.

Terminado el padron de cédulas personales de este término

municipal para el presente año de 1912, se halla expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las

reclamaciones que á su derecho asistan, pues transcurrido que éste sea, no se admitirán las que se presenten.

Santovenia 13 de Enero de 1912.—El Alcalde, Miguel Andrés.

PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTIDO JUDICIAL DE VILLALON.

Año de 1912.

Repartimiento de la cantidad de cuatro mil quinientas veintiocho pesetas setenta y un céntimos, que se considera necesaria para cubrir el presente presupuesto de gastos entre los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro		TOTAL base del reparto.	Cuota anual con que deben contribuir.
	Territorial Pesetas.	Industrial Pesetas.		
Aguilar de Campos.	21411	490	21901	202:34
Barcial de la Loma.	10662	208	10870	100:43
Becilla de Valderaduey.	18620	1176	19796	182:90
Bolaños de Campos.	13844	382	14226	131:44
Bustillo de Chaves.	7943	44	7987	73:79
Cabezón de Valderaduey.	4100	•	4100	37:88
Castrobol.	4831	62	4893	45:21
Castroponce.	9187	259	9446	87:27
Ceinos.	15767	232	15999	147:81
Cuenca de Campos.	26694	492	27186	251:17
Fontihoyuelo.	6427	92	6519	60:23
Gatón de Campos.	11353	108	11466	105:93
Herrín de Campos.	12867	395	13262	122:53
Mayorga de Campos.	50234	2630	52864	488:41
Melgar de Abajo.	8736	243	8979	82:96
Melgar de Arriba.	11431	391	11872	109:69
Monasterio de Vega.	9264	145	9409	86:93
Quintanilla del Molar.	4973	78	5051	46:68
Roales.	8058	93	8151	75:32
Sahelices de Mayorga.	7421	174	7595	70:16
Santervás.	12525	251	12776	118:04
La Unión.	19912	621	20533	189:70
Urones de Castroponce.	9148	110	9258	85:52
Valdunquillo.	15683	242	15930	147:18
Vega de Ruiponce.	13185	321	13506	124:78
Villabarúz.	8926	168	9094	84:02
Villacarralon.	7389	106	7495	69:26
Villacid de Campos.	11900	228	12128	112:06
Villacreces.	5493	74	5567	51:43
Villafrades.	11337	124	11461	105:88
Villagomez.	6636	129	6765	62:50
Villalán de Campos.	8337	64	8401	77:62
Villanueva de la Condesa.	3297	30	3327	30:74
Villaviciencio de los Caballeros.	19584	635	20219	186:80
Villalba de la Loma.	3527	28	3555	32:84
Villalon de Campos.	44661	9021	53682	495:96
Zorita de la Loma.	4887	16	4903	45:30
TOTALES.	470310	19862	490172	4528:71

Resulta que siendo la cantidad repartible la de cuatro mil quinientas veintiocho pesetas y setenta y un céntimos y la base imponible 490.172 pesetas, sale gravada al respecto de por 100 cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto á la Superioridad para los efectos prevenidos en la legislacion vigente.

Villalon á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.—
El Alcalde, Teodosio del Fraile.—El Secretario, Esteban Arenillas.

NUM. 165.

Villacid.

Habiendo sido incluido en el alistamiento para el actual reemplazo como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley vigente de quintas el mozo siguiente:

Sinforiano Rojas Cellantes, hijo de Julian y de Lucia, que nació el día 21 de Agosto de 1891, de ignorado paradero, al que se le cita por la presente para que comparezca al acto de la rectificacion del alistamiento, al del sorteo y al de la declaracion y clasificacion de soldados que tendrán lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, respectivamente el último Domingo del mes de Enero, el segundo del mes de Febrero y el primer Domingo del mes de Marzo, advirtiéndole que de no asistir, incurrirá en las responsabilidades á que hubiere lugar.

Villacid de Campos 16 de Enero de 1912.—El Alcalde, Vicente Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 157.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de S. E. la Audiencia de esta Ciudad, dimanante de causa contra Francisca Villanueva Francisco, sobre corrupcion de menores, se cita por la presente cédula á la testigo Teresa Hernandez, vecina que fué de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día quince de Febrero próximo y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia con objeto de asistir á las sesiones del juicio por jurados de la causa expresada, previniéndole que si no lo verifica, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid diez y siete de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 145.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que el dia quince de Febrero próximo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce de su mañana, la venta en segunda y pública subasta, de los bienes siguientes, sitos en el casco y término de Melgar de Abajo.

1.^a Una casa en la calle Cebollero, no consta el número ni la msnzana, mide próximamente sesenta metros cuadrados, linda por la derecha casa partija de Paulino y Zacarías Rodriguez, izquierda casa de Antonio Castellanos y espalda la de Josefa Diez, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra al pago de Valdelona, de una fanega, equivalente á treinta y cuatro áreas, veintitres centiáreas y ochenta y un decímetros, linda Oriente tierra de Manuela Gutierrez; Mediodía otra de Cosme Blanco, Poniente Eustaquio Rodriguez y Norte partija de Paulino y Zacarías Rodriguez, tasada en cuarenta pesetas.

3.^a Otra al pago del Pocico, de tres celemines, igual á ocho áreas, cincuenta y una centiáreas y noventa y cinco decímetros, linda Oriente senda del pago, Mediodía la de Dámasa Rodriguez, Poniente de Victoria Mazariegos y Norte de Dionisia Rodriguez, tasada en quince pesetas.

Dichos bienes que se anuncian en venta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, fueron embargados á Guillermo Rodriguez Caviedes, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en sumario sobre amenazas; se advierte á los licitadores que no han sido presentados los títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador, así como los gastos de la escritura; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento de la tasacion; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Villalon quince de Enero de mil novecientos doce.—Mariano Miguel.—Licenciado, Francisco Serra.

Num. 146.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y seis de Febrero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasacion, de las fincas siguientes en término de Barcial de la Loma:

1.^a Una tierra al pago de Guardado, de tres iguadas, equivalentes á una hectárea, diez y nueve áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda Oriente otra de Rafael de Lera, Mediodía otra de herederos de Don Robustiano Cadenas, Poniente otra del Hospital de Villagarcía y Norte herederos de Manuel Morejon, tasada en mil doscientas veinticinco pesetas.

2.^a Otra tierra á la senda del río, de tres iguadas y media, equivalentes á una hectárea, treinta y ocho áreas y noventa y una centiáreas, linda Oriente otra de herederos de José Fraile, vecino de Castroverde, Mediodía otra de Don Eladio Represa, Poniente de Esteban Garcia, vecino de Castroverde y Norte senda del río, tasada en mil quinientas veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de Costanas, de una iguada y una cuarta, igual á treinta y seis áreas y cincuentacentiáreas, linda Oriente otra de Celedonio Palmero, Mediodía otra de Víctor Garcia y Norte otra de herederos de Zacarías Porrero, tasada en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Un majuelo al pago de Santa Ana, de dos aranzadas, equivalentes á cincuenta y tres áreas y doce centiáreas, linda Oriente otro de Sixto Rodriguez, Mediodía con el mismo, Poniente camino del pago y Norte majuelo de Calixto Pascual, tasado en mil pesetas.

Las anteriores fincas fueron embargadas á Pedro Caton, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones; se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de la tasacion, que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que los títulos de propiedad se hallan sin suplir, siendo de cuenta del comprador si le conviniere; así como los gastos de la escritura pública que á su favor se otorgue.

Villalon diez y seis de Enero de mil novecientos doce.—Mariano Miguel.—Licenciado, Francisco Serra.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 162.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Febrero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado Febrero á la hora de las diez y media en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, con asistencia de Notario público, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso ambos inclusive, de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion; expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Febrero y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso y para el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquellas se verificará la licitacion por pujas a la llana du-

rante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de La Coruña.

Harina de 1.^a clase
Cebada
Paja trillada de trigo
Carbon de cok
Leña
Sal
Petróleo

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada
Paja trillada de trigo
Petróleo
Carbon vegetal
Idem hulla
Leña

Para el Depósito de Lugo.

Petróleo
Carbon vegetal
Leña.

La Coruña 16 de Enero de 1912.—El Director, Francisco Lemus.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia.... provincia.... calle.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazo en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase expedida en.... (ó pasaporte de extranjeria en su caso y el poder notarial tambien en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de... de....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firmase por poder se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion